

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00072 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 468 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIA AMPARO CASTAÑEDA MORENO**, por las siguientes dinerarias:

1. Por la suma de **\$2.118.359,39** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 28 de septiembre al 28 de diciembre de 2020, como se discriminan a continuación:

| No. DE CUOTAS | FECHA DE VENCIMIENTO | VALOR CUOTA     | INT. DE PLAZO   |
|---------------|----------------------|-----------------|-----------------|
| 1             | 28/09/2020           | \$ 522.998,66   | \$ 833.023,07   |
| 2             | 28/10/2020           | \$ 527.368,39   | \$ 828.653,34   |
| 3             | 28/11/2020           | \$ 531.774,64   | \$ 824.247,09   |
| 4             | 28/12/2020           | \$ 536.217,70   | \$ 819.804,03   |
| TOTAL         |                      | \$ 2.118.359,39 | \$ 3.305.727,53 |

2. Por la suma de **\$3.305.727,53** m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora.
3. Por la suma de **\$97.349.749,21**, m/cte., por concepto de capital acelerado.
4. Por los intereses de mora sobre las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibídem*), los cuales corren simultáneamente.

Decretase el embargo del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20724702**. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>1</sup>, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Téngase en cuenta que el abogado NELSON MAURICIO CASAS, actúa como endosatario en procuración para el cobro, conforme a las instrucciones de ALIANZA SGP S.A.S., entidad ésta que actúa conforme al poder general otorgado por la entidad ejecutante.

Notifíquese,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**  
**Jueza**

*Blf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 009, hoy 27 de enero de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO  
Secretaría

<sup>1</sup> “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Firmado Por:

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a291fc138e1646a836cf30e856f29dde7787166cc0e778fa555153a7f14181f0**

Documento generado en 26/01/2021 04:43:23 PM